



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

03 MAYO 2017

GA

MA - 001846

Señor(a):
MAXIMILIANO GUTIERREZ DEVIA
Cra 42G N°84-66
Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No. 00000561

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó M.A. Contratista
Revisó: Ing, Lilibana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

zapata



20/4/17

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000561 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE AL SEÑOR MAXIMILIANO GUTIERREZ DEVIA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N°013073 del 01 de Septiembre de 2016, el señor Maximiliano Gutierrez Devía, identificado con Cédula de Ciudadanía N°2.871.832 de Bogotá, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, iniciar los trámites necesarios para el otorgamiento de un permiso de Emisiones Atmosféricas, para el desarrollo y puesta en marcha de una trituradora, en el municipio de Luruaco – Atlántico, adjuntando para los efectos la documentación que a continuación se relaciona:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal (fecha de expedición no superior a 3 meses)
2. Certificado de tradición y libertad. (expedido no superior a 3 meses).
3. Plancha IGAC Ubicación del Proyecto.
4. Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.
5. Información señalada en los literales F,G,H,Y J del Artículo 75 del Decreto 948 de 1995.
 - 5.1. Localización de las instalaciones del área o de la obra.
 - 5.2. Fecha proyectada de iniciación de las actividades o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades si se trata de emisiones transitorias.
 - 5.3. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión del aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
 - 5.4. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
6. Descripción de los sistemas de control de emisiones.
7. Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión, cambios de tecnología y proyecciones de producción a cinco (5) años.
8. Marco Legal.
9. Concepto de uso de suelo.
10. Certificado de uso de suelo emitido por la secretaria de planeación de Luruaco.
11. Contrato de arrendamiento entre el dueño del predio y mi persona..
12. Autorización para el montaje dela trituradora del dueño del predio.
13. Escritura pública del predio.

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requirió a través de oficios N°004613 del 21 de Septiembre de 2016, , información adicional para dar continuidad al trámite relacionado, por lo cual el señor Maximiliano Gutiérrez Devía, adjunta la totalidad de la información solicitada por esta entidad ambiental mediante Radicados N°0019519 del 21 de Diciembre de 2016, y Radicado N°002804 del 05 de Abril de 2017.

Que una vez evaluada la información presentada por parte del señor Maximiliano Gutiérrez, resulta pertinente destacar que los documentos aportados cumplen con lo señalado Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta autoridad ambiental procederá a acoger la solicitud de inicio del permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las actividades de trituración en un predio ubicado en el Municipio de Luruaco - Atlántico, de acuerdo con las siguientes disposiciones legales

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000561 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE AL SEÑOR MAXIMILIANO GUTIERREZ DEVIA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076/2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 *ibídem*, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 *ibídem* determina los “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al*

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000561 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE AL SEÑOR MAXIMILIANO GUTIERREZ DEVIA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Japoh

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000561 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE AL SEÑOR MAXIMILIANO GUTIERREZ DEVIA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Permiso de Emisiones (impacto moderado)	\$ 9.220.299

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Emisiones Atmosféricas al señor Maximiliano Gutiérrez Devía, identificado con Cédula de Ciudadanía N°2.871.832, de Bogotá, para la ejecución y puesta en marcha de una planta trituradora, ubicada en inmediaciones del Municipio de Luruaco – Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del permiso.

SEGUNDO: El señor Maximiliano Gutiérrez Devía, identificado con Cédula de Ciudadanía N°2.871.832, de Bogotá, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 9.220.299), por concepto de evaluación ambiental del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000561 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE AL SEÑOR MAXIMILIANO GUTIERREZ DEVIA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia el señor Maximiliano Gutiérrez Devía, identificado con Cédula de Ciudadanía N°2.871.832, de Bogotá, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

QUINTO: El señor Maximiliano Gutiérrez Devía, identificado con Cédula de Ciudadanía N°2.871.832, de Bogotá, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.


SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

02 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN(C)

Japate
Exp: 0703-078
Proyecto: M.A. Contratista
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.